

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
OTRAS DEPENDENCIAS**

Versión: 3.0

Fecha: 21-04-2015

Código: GD-F-19

Bogotá, D.C.,

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 25-08-2017 18:13

Al Contestar Cite Este No.: 2017EE0080166 Fol:1 Anex:1 FA:5

ORIGEN 7110-OFCINA ASESORA JURIDICA / BLANCA NURY LEGUIZAMON GALINDO

DESTINO LUIS FERNANDO SARAVIA MEDINA

ASUNTO ASUNTO NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN NO. 0399 DEL 22 DE JUNIO 2017

OBS

Señor

LUIS FERNANDO SARAVIA MEDINA

2017EE0080166



Urbanización Víctor Perez Peñaranda El Cují Vía Bocono Calle 1 Casa 3
Villa del Rosario – Norte de Santander

Asunto Notificación por Aviso Resolución No. 0399 del 22 de Junio 2017

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que la Citación de notificación del Acto administrativo fue enviado por Servientrega mediante guía 959796334 y recibido en la Urbanización Víctor Perez Peñaranda El Cují Vía Bocono Calle 1 Casa 3 de la Ciudad de Villa del Rosario – Norte de Santander, por Fernando Saravia; sin que a la fecha se realizara la respectiva notificación personal al Señor LUIS FERNANDO SARAVIA MEDINA.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo y la Oficina Asesora Jurídica, procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido de la Resolución No. 0399 del 22 de Junio 2017.

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio no procede Recursos de ley.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación: 25-de Agosto de 2017

Fecha de desfijación 01 de Septiembre de 2017


LUZ SILENE ROMERO SAJONA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Anexo lo enunciado en 5 folios
Elaboro: Nury Leguizamón



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0399) 22 JUN. 2017

"Por la cual se reconoce un gasto y se ordena un pago en cumplimiento a una sentencia judicial"

LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Nacional, artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, artículo 110 del Decreto 111 de 1996, artículo 2.8.6.4.2. del Decreto 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante providencia calendada el 22 de Marzo de 2013, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Cúcuta, dicto sentencia dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 54-001-23-31-005-2008-00021-00 promovido por el ciudadano LUIS FERNANDO SARAVIA MEDINA, identificado con la C.C. No. 13.238.139 de Cúcuta, contra el Instituto de Crédito Territorial, Hoy INURBE, resolviendo:

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones de inepta demanda, buena fe e inexistencia de la obligación, propuestas por la entidad demandada, de acuerdo a lo plasmado en las consideraciones.

SEGUNDO: Negar las súplicas de la demanda.

(...)

Que en providencia calendada el 30 de Enero de 2015, El Tribunal Administrativo de Norte de Santander Despacho de Descongestión No 001, profirió fallo en segunda instancia dentro del proceso No. 54-001-33-31-005-2008-00021-01 así:

"(...)SEGUNDO DECLARASE la nulidad de la Resolución No. 32249 del 24 de agosto de 2007, por la cual se retira al accionante de la planta de personal del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana- Inurbe en liquidación, por tener derecho a la pensión vitalicia de vejez y la Resolución No. 44898 del 14 de septiembre de 2007, por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución No. 32249 del 24 de agosto de 2007, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONDENASE a título de restablecimiento del derecho al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en su condición de subrogatorio de los derechos y obligaciones del INURBE en liquidación, a reconocer y pagar a LUIS FERNANDO SARAVIA MEDINA, identificado con la cedula de ciudadanía No.

o

"Por la cual se reconoce un gasto y se ordena un pago en cumplimiento a una sentencia judicial"

13.238.139, la indemnización por supresión del cargo citado, conforme a lo dispuesto en el artículo 140 del Decreto 1572 de 1998.

CUARTO: Se dará cumplimiento a la sentencia en los términos establecidos en los artículos 176, 177 y 178 del C.C.A vigente para el momento de la presentación de la demanda.

QUINTO: NIÉGUENSE las demás pretensiones de la demanda

(...)"

Que la providencia referida quedo ejecutoriada el día 29 de Mayo de 2015; de conformidad con constancia de ejecutoria librada por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta- Norte de Santander de fecha 26 de enero del año 2016.

Que Mediante Decreto 554 de 2003, se ordenó la supresión y liquidación del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE estableció como plazo para la liquidación dos (2) años, contados a partir de la fecha de su expedición, siendo prorrogado en dos oportunidades mediante Decretos No. 600 de 2005 y 597 de 2007, dando como plazo definitivo para la terminación de la liquidación el 31 de diciembre de 2007.

Que de conformidad con el artículo 11 del Decreto 554 de 2003, concluido el plazo de la liquidación los bienes, derechos y obligaciones pasarán a la Nación-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que la Ley 1001 de 2005, adopta medidas respecto a la cartera del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana -INURBE en Liquidación y dicta otras disposiciones, estableciendo facultades especiales al liquidador, entre otras para: "(...) *Celebrar sin sujeción a los trámites, requisitos y restricciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, un contrato de fiducia con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial destinado a la constitución de un Fideicomiso-Patrimonio Autónomo, al cual una vez vencido el plazo de liquidación del INURBE se transferirán los bienes inmuebles activos y recursos propios de la entidad liquidada*", en virtud de lo cual, el Liquidador del INURBE suscribió con el Consorcio PAR INURBE en Liquidación, conformado por FIDUPREVISORA S.A./FIDUAGRARIA S.A., el Contrato de Fiducia Mercantil No. 763 del 26 de diciembre de 2007, contrato que finalizó el día 26 de septiembre de 2013.

Que mediante la Ley 1444 de 2011, se dispuso la reorganización del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, cambiando su denominación por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se escinde los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y se crea el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas en la Ley 1444 de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y estableció los objetivos, estructura y funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante los Decretos No. 3570 de 2011 y 3571 de 2011, respectivamente.

Que los artículos 31y 39 del Decreto 3571 de 2011, señalan, respectivamente que: *"Los contratos, convenios y demás actos jurídicos actualmente vigentes, celebrados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, cuyo objeto*



"Por la cual se reconoce un gasto y se ordena un pago en cumplimiento a una sentencia judicial"

corresponda a las funciones y actividades propias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se entienden subrogados a esta entidad, la cual continuará con su ejecución en los mismos términos y condiciones", y "Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que tengan relación con los Viceministerios de Vivienda y Desarrollo Territorial y de Agua y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio", por lo que corresponde al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, asumir los bienes, derechos y obligaciones del INURBE liquidado.

Que mediante Acta de fecha 4 de junio de 2014, Fiduprevisora S.A., en calidad de vocero y representante legal del Fideicomiso PAR INURBE en Liquidación, hizo entrega al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de los procesos judiciales activos y terminados que se encontraba representando en desarrollo del Contrato de Fiducia Mercantil.

Que mediante comunicación de fecha 04 de febrero de 2016, radicada EN ESTE Ministerio, bajo el No. 2016ER0010408, el apoderado ÁLVARO IVAN ARQUE CHIQUILLO, solicita al Coordinador del Grupo de Procesos Judiciales, "se disponga lo pertinente para proveer los recursos y asignar la apropiación presupuestal necesaria para efectuar el pago de la sentencia judicial aquí cobrada"

Que mediante comunicación de fecha 06 de Febrero de 2017, radicada bajo el No. 2017ER0010282, el señor ÁLVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO, apoderado dentro del proceso a colación, allega liquidación para el pago de la sentencia judicial.

Que mediante memorando No. 2017IE0001945 del 15 de Febrero de 2017, el Coordinador del Grupo de Procesos Judiciales solicitó a la Coordinadora del Grupo de Talento Humano realizar la revisión de la liquidación de la obligación presentada por el apoderado ÁLVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO.

Que El Grupo de Talento Humano del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio realizó la revisión de la liquidación de la obligación y presentó el resultado de la misma, teniendo en cuenta que la liquidación se efectuó de conformidad a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander Despacho de Descongestión No 001, profirió fallo en segunda instancia dentro del proceso No. 54-001-33-31-005-2008-00021-01 así:

DEMANDANTE	DETALLE
Demandante	LUIS FERNANDO SARA VIA MEDINA
Demandado	INURBE en Liquidación
Capital	60.129.623,00
Fecha inicial de liquidación de intereses	30 de Mayo de 2015
Fecha final de liquidación de intereses corrientes	29 de Noviembre de 2015
Interés corriente	Certificado por SUPERFINANCIERA
Interés moratorio	1,5 veces el interés corriente
CAPITAL	79.724.799,09
INTERESES CORRIENTES	-
INTERESES MORATORIOS	34.160.596,41
TOTAL	113.885.395,50

Que teniendo en cuenta que para la fecha de la reclamación el rubro 3-6-1-1 correspondiente a Sentencias y Conciliaciones, contaba con un saldo de apropiación de \$9.704.000,00 el cual no es suficiente para atender dicha obligación, se solicitó a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio No. 216EE0070661 del 3 de agosto de 2016, asignar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la apropiación presupuestal necesaria para atender este gasto.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

"Por la cual se reconoce un gasto y se ordena un pago en cumplimiento a una sentencia judicial"

Que mediante Oficio No. 2-2016-032976 del 7 de septiembre de 2016, radicado en la Entidad bajo el No. 2016ER0101032 la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público informó que *"el único mecanismo previsto por la normatividad presupuestal vigente para adicionar el Presupuesto General de la Nación, es a través del trámite de una ley ante el Congreso de la República, gestión que a la fecha no tiene previsto realizar el Gobierno Nacional"*.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.8.6.4.2. del Decreto 1068 de 2015 *"En caso de que la entidad no cuente con disponibilidad presupuestal para soportar el pago de la sentencia, laudo arbitral o conciliación, no expedirá la resolución de pago, pero deberá dejar constancia de la situación en el expediente y realizar las gestiones necesarias para apropiar los recursos a más tardar en la siguiente vigencia fiscal"*.

Que mediante Decreto 2170 del 27 de diciembre de 2016 *"Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos"*, le fueron apropiados al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el rubro 3-6-1-1-1 Sentencias y conciliaciones, la suma de \$1.000.000.000.

Que mediante Oficio radicado bajo el No. 2017EE0002251 y se solicitó a la subdirección de gestión de recaudo y cobranzas UAE de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN informar si el señor LUIS FERNANDO SARAVIA MEDINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.238.139 de cúcuta, a la fecha presenta deuda y/o proceso de cobro en virtud de lo previsto en el artículo 29 de la ley 344 de 1996 y decreto 2126 de 1997.

Que mediante Oficio 107242448-000245, el Jefe de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas – Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta, manifestó, que el señor LUIS FERNANDO SARAVIA MEDINA, no presenta obligaciones pendientes.

Que la presente Resolución se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 66917 del 26 de enero de 2017 por valor de CIENTO TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$113.885.395,50.), expedidos por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda , Ciudad y Territorio.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Reconocer el gasto y ordenar el pago a favor del señor LUIS FERNANDO SARAVIA MEDINA, identificado con la No. 13.238.139 de Cúcuta, por la suma de **CIENTO TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$113.885.395,50.)**, discriminados así: SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$79.724.799,09 M/Cte.), y TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$34.160.596,41 M/Cte.), por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto, en cumplimiento a la sentencia judicial proferida el 30 de Enero de 2015, por El Tribunal Administrativo de Norte de Santander Despacho de Descongestión No 001, profirió fallo en segunda instancia dentro del proceso No. 54-001-33-31-005-2008-00021-01.

ARTÍCULO 2.- La suma atrás reconocida se consignará en la Cuenta de Ahorros No 617-658133-83 del Banco Bancolombia, a nombre del señor LUIS FERNANDO SARAVIA MEDINA, identificado con la No. 13.238.139 de Cúcuta.

"Por la cual se reconoce un gasto y se ordena un pago en cumplimiento a una sentencia judicial"

PARÁGRAFO PRIMERO. Ordenar al profesional encargado de la Tesorería del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, disponer lo pertinente para que se proceda al pago de la sentencia ordenada en los términos señalados en la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago se supeditará a las autorizaciones gubernamentales, contenidas en el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC, y se realizarán los descuentos y compensaciones, previa certificación expedida por la DIAN.

ARTÍCULO 3.- Notificar el presente acto administrativo a los ciudadanos LUIS FERNANDO SARAVIA MEDINA, identificado con la No. 13.238.139 de Cúcuta, y ÁLVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.418.342, a la dirección de notificación suministrada: Avenida 6 No. 10-76 Pent House del Edificio Bancoquia de la Ciudad de Cúcuta y al correo electrónico colectivoaraquechiquillo@hotmail.com, en los términos señalados en los artículos 67 a 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 de la Ley 1437 de 2011 y 2.8.6.4.2. del Decreto 1068 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 22 JUN. 2017

ELSA D. NOGUERA

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio

Proyectó: Manuel Vicente Cruz Alarcón - Asesor Grupo Procesos Judiciales / Diana Patricia Villamil
Buitrago Coordinadora Grupo Seguimiento y Control OAJ.

Revisó:

CM Consella Chadid Bonilla - Coordinadora Grupo de Procesos Judiciales OAJ.
Ivan David Borrero Henríquez - Subdirector Finanzas y Presupuesto.
Constanza Martínez Guevara - Coordinadora Grupo de Talento Humano.
Luz Silene Romero Sajona - Jefe OAJ

mej

